

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, lunes 28 de agosto de 2017

Número 41.223

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.046, mediante el cual se nombra a la ciudadana Milagros del Rosario Domínguez Padilla, como Presidenta del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), en calidad de Encargada, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.047, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor Hugo Cano Pacheco, como Presidente de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.048, mediante el cual se nombra a los ciudadanos Alexander Edgardo Aranguren Moreno y Carlos Eduardo Rivero Trompiz, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de Encargados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se especifica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Walter Alexander Jaimes Reyes, como Gerente de la Aduana Principal de El Amparo de Apure, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Michael Lee Sánchez, y se le impone multa por la cantidad que en ella se menciona.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en los estados que en ellas se señalan, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se dan por concluidas las Encargadurías de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios, prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), entes adscritos a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Asdrúbal Díaz Varela, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de la Unidad de Auditoría de esta Compañía.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Ortega Ortega, como Jefe de la Unidad de Seguridad Integral de este Organismo, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la defensa de los derechos e intereses de este Organismo, en todos los asuntos que puedan presentarse en las materias que en ella se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.046

28 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MILAGROS DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.374.838, como **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)**, en calidad de **ENCARGADA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

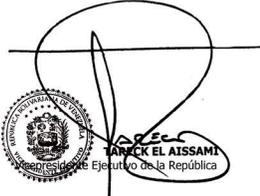
Artículo 2º. La Presidenta del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), designada mediante este Decreto, tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento que regula la estructura administrativa del Instituto, así como la que le confiera la normativa legal y reglamentaria, en virtud de su condición de Presidenta del referido Instituto Autónomo.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Decreto N° 3.047

28 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

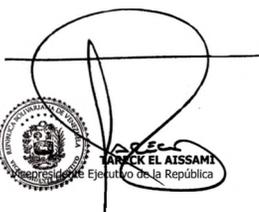
DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.833.035, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en calidad de **ENCARGADO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con atribuciones de representación, administración y disposición conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los estatutos de la empresa que presidirá.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Decreto N° 3.048

28 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALEXANDER EDGARDO ARANGUREN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.526.540, como **VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROURBANO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **CARLOS EDUARDO RIVERO TROMPIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.604.115, como **VICEMINISTRO DE FORMACIÓN Y CULTURA AGROURBANA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de **ENCARGADO**.

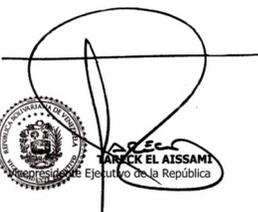
Artículo 3º. Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 067.17

FECHA: 17 de julio de 2017
207° 158' 18"

I ANTECEDENTES

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904 de fecha 17 de abril de 2012, tiene por objeto fijar las bases que regulen el financiamiento otorgado por la banca universal al sector manufacturero, a fin de coadyuvar al desarrollo del nuevo modelo socio productivo de la Nación.

En ese sentido, el artículo 5 ejusdem establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de finanzas e industrias, fijará anualmente mediante Resolución Conjunta, previa opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y el Banco Central de Venezuela, los términos, condiciones, plazos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito, que la banca universal, destinará al sector manufacturero, el cual en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento (10%) de su cartera de crédito bruta del año inmediatamente anterior.

En ese orden de ideas, para el año 2016 fue dictada la Resolución Conjunta N° 157-16 del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio y N° 208 del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.036 de fecha 22 de noviembre de 2016, la cual en su artículo 2 señala que los Bancos Universales, tanto públicos como privados, durante el ejercicio económico financiero 2016, destinarán un monto no menor del diez por ciento (10%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2015, al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, así como aquellas empresas manufactureras con capacidad exportadora, referidos en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Ahora bien, este Organismo en su función de control detectó que el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, presuntamente para el 31 de diciembre de 2016 no alcanzó a colocar el diez por ciento (10%) sobre el saldo al cierre de la cartera bruta al 31 de diciembre de 2015 destinado al financiamiento de las actividades vinculadas al sector manufacturero, especificado en el cuadro que se presenta a continuación:

Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal				
Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2015 (Bancos de Bs.)	Cartera Manufacturera Obligatorio (Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2015 x 10%)	Total Cartera Manufacturera Obligatorio (Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2015 x 10%)	Cartera Manufacturera Realizada (Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2015 x 10%)	Diferencia (Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2015 x 10% - Cartera Manufacturera Realizada)
74.720	7.472	2.161	2,88	(6.311)

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 7 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, conforme con lo previsto en los artículos 188 y 235 ibidem, inició un Procedimiento Administrativo sancionatorio al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, el cual le fue notificado mediante el oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-PA-10570 de fecha 24 de mayo de 2017, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del citado Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa institución bancaria, presentara los alegatos y argumentos que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, los ciudadanos José Antonio González y Alberto Villamizar, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.178.996 y V-14.122.077 respectivamente, actuando en su carácter de Representante Judicial y Consultor Jurídico del Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, consignaron ante esta Superintendencia en fecha 5 de junio de 2017, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expusieron lo siguiente:

"(...) nuestro Banco informa que como forma de subsanación del incumplimiento antes señalado está en la ejecución de un plan de recuperación para ser llevado a cabo en un plazo de cuatro (04) meses contados a partir del presente descargo como a continuación se indica:

Objetivo: Aprobación de Una (1) solicitud de Seis Millón (sic) de Bolívares (Bs.6.000.000) aproximadamente, a fin de cubrir con la deficiencia acumulada al 31-12-2016, de (Bs. 5.311.000) indicada en el informe de Sudeban.

Para lograr cumplir con el objetivo antes citado, el Departamento de Crédito tiene planificado efectuar las siguientes actividades:

1. Efectuar contacto con la Industria de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a fin que nos suministre lista de clientes potenciales que presente la certificación de PYMI.
2. El otorgamiento al cliente Toribio Condori un crédito de manufactura en virtud de su excelente experiencia crediticia como cliente. Actualmente presenta:

microcréditos con capital vigente de Bs. 442.000, y presenta las condiciones (sic) en virtud que el Sr. Condori procesa la transformación de la tela.

3. El otorgamiento de crédito de manufactura a la Empresa Agua Premier, como capital de trabajo a su planta de agua potable ubicada en el Estado Miranda (...)"

Por último, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, menciona:

"(...) Solicitamos que esta distinguida Superintendencia suspenda temporalmente la ejecución del presente procedimiento a los fines de que permita a nuestra Institución la ejecución del plan de recuperación en el periodo antes señalado (...)"

II MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez establecido lo anterior y analizado el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Es preciso mencionar que las instituciones que conforman el Sector Bancario Nacional, se encuentran sometidas a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca el Órgano Supervisor, las Resoluciones y a la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

A tal efecto, esta Superintendencia debe velar porque los administrados cumplan la normativa legal correspondiente a cada caso, siendo en el presente Procedimiento Administrativo la obligación de cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 157-16 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio y N° 208 del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.036 de fecha 22 de noviembre de 2016, la cual en su artículo 2 señala que los Bancos Universales, tanto públicos como privados, durante el ejercicio económico financiero 2016, destinarán un monto no menor del diez por ciento (10%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2015, al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, así como aquellas empresas manufactureras con capacidad exportadora, referidos en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

De igual manera, es necesario señalar la importancia que reviste la cartera destinada al financiamiento de dicha actividad, visto que el sector manufacturero representa un factor de suma importancia en el proceso de desarrollo del país, toda vez que su función de productor primario de bienes, su capacidad de creación de empleo y fuente de ahorro le otorgan un papel fundamental en el ciclo de crecimiento económico del país.

Ahora bien, en cuanto a los alegatos presentados por la Institución Bancaria, donde expone: "Para lograr cumplir con el objetivo antes citado, el Departamento de Crédito tiene planificado efectuar las siguientes actividades:

1. Efectuar contacto con la Industria de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a fin que nos suministre lista de clientes potenciales que presente la certificación de PYMI.
2. El otorgamiento al cliente Toribio Condori un crédito de manufactura en virtud de su excelente experiencia crediticia como cliente. Actualmente presenta microcréditos con capital vigente de Bs. 442.000, y presenta las condiciones (sic) en virtud que el Sr. Condori procesa la transformación de la tela.
3. El otorgamiento de crédito de manufactura a la Empresa Agua Premier, como capital de trabajo a su planta de agua potable ubicada en el Estado Miranda".

Esta Superintendencia realiza las siguientes consideraciones:

1. En relación a la solicitud de los certificados de Pequeña y Mediana Industria (PYMI) a las industrias que financiarán durante este ejercicio económico, este requisito no se solicitará este año, ya que la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas DM/N° 040 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118 del 21 de marzo de 2017 no la contempla.
2. Con respecto a los puntos (2) y (3) del referido plan de recuperación, este Ente Supervisor sugiere que la Entidad Bancaria realice los respectivos análisis, evaluación y seguimientos de esos financiamientos manufactureros de acuerdo a lo instruido en las normativas legales vigentes para esta cartera.

Asimismo, este Órgano Regulador si bien reconoce los planes pretendidos por el Banco para el cumplimiento de las metas en la cartera manufacturera del año 2017, concluye que los argumentos expuestos por el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal son insuficientes para dar por concluido el Procedimiento Administrativo notificado por esta Superintendencia en el oficio signado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-PA-10570 de fecha 24 de mayo del año en curso, toda vez que el mismo está basado en el incumplimiento del ejercicio 2016, por lo que esa Entidad Bancaria debió elaborar y ejecutar un plan para cumplir con el porcentaje exigido en la cartera manufacturera al 31 de diciembre de ese año, no obstante dicho gesto será considerado como elemento atenuante en la Resolución definitiva del presente Procedimiento Administrativo, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 191 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto lo antes expuesto y considerando los alegatos presentados por el Banco, este Ente Supervisor estima que la insuficiencia de los fundamentos presentados por la mencionada Institución, debe ser considerada como un reconocimiento tácito, por lo cual esta Superintendencia decidiendo conforme a las pruebas cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento lo previsto en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio N° 157-16 y del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas N° 208, (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.036 de fecha 22 de noviembre de 2016, correspondiente a la cartera de crédito manufacturera.

La sanción será impuesta tomando en cuenta los principios de legalidad, tipicidad, racionalidad, proporcionalidad e irretroactividad, conforme a lo previsto en el primer aparte del artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, en concordancia con el artículo 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Finalmente, este Organismo reitera al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, la importancia del sector Manufacturero para el país y su deber de destinar un monto no menor del diez por ciento (10%) al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, referidos en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

III DECISIÓN

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 187 y 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1.- Sancionar al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad de Trescientos Cuarenta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 340.000,00) que corresponde al Cero coma Dos por ciento (0,2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 170.000.000,00) de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario que señala lo siguiente:

"Artículo 202. Las instituciones del sector bancario serán sancionadas con multa entre el cero coma dos por ciento (0,2%) y el dos por ciento (2%) de su capital social cuando incurran en las siguientes irregularidades relacionadas con sus operaciones.

7. No destinar los recursos obligatorios de sus carteras de créditos hacia los sectores económicos específicos de conformidad con las Leyes Especiales y los establecidos por el Ejecutivo Nacional".

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *ejusdem*.

2.- Notificar al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Comuníquese y Publíquese.


Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.105 de fecha 08/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 14 de agosto de 2017.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que establece el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre

de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0043

Artículo 1. Designo al ciudadano WALTER ALEXANDER JAIMES REYES, titular de la cédula de identidad V-14.417.888, como Gerente de la Aduana Principal de El Amparo de Apure, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los Artículos 6 y 7 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009 de fecha 03 febrero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.663 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 4 de mayo de 2017.
207º y 158º

EXPEDIENTE N°: OAI-DR-RA-2017-001

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N°: OAI-DR-PA-001-2017

Quien suscribe, MARÍA COROMOTO MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad, V-5554.186, AUDITORA INTERNA ENCARGADA, designada mediante Providencia Administrativa N° 0015-2013, 10/06/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.247, de fecha 10/09/2013, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, de fecha 23 de diciembre de 2010 (en adelante LOCGRSNCF); en concordancia con lo previsto en el artículo 23, numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, dictado mediante Providencia Administrativa N° 003-2014, de 21 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014; siendo la oportunidad legal para publicar los argumentos que sirvieron de base a la decisión dictada en acto oral y público, realizado en fecha 26 de abril de 2017, de acuerdo con el artículo 103 y 106 de la LOCGRSNCF, en concordancia con lo establecido en el artículo 98 del respectivo Reglamento; y del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; del procedimiento de determinación de responsabilidades tramitado en expediente signado con las letras y números OAI-DR-RA-2017-001, por el surgimiento de elementos de convicción que pudieran dar lugar a una declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multa incoado contra el ciudadano civilmente hábil MICHAEL LEE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad V-17.158.482, domiciliado en Calle El Molino, Segundo Pasaje, Casa N°3, Ruperto Lugo, Caña, Parroquia Sucre, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, quien ejerció el cargo de Coordinador de Área adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna - Coordinación de Recursos Humanos, ya identificado, según se desprende de la Resolución N° 0009 de fecha 01 de junio de 2012, suscrita por el ciudadano Rafael Ángel Ríos Bolívar, en su carácter de Tesorero del Sistema de Seguridad Social, según consta en Decreto Presidencial N° 8.936, de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.913, de fecha 02/05/2012 (folio 78 y vto) y del anexo 1 del memorando RRHH-ME-240/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016 (folio del 76 al 77) desde el primero de junio de 2012 hasta el 14 de agosto de 2015, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I NARRATIVA

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades a tenor de lo establecido en el Título III, "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y Sanciones" Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículo 95 y siguientes de la LOCGRSNCF, mediante Auto de Apertura, de fecha 24 de febrero de 2017, signado

con los números y letras OAI-DR-AA-2017-001 (folios del 112 al 119), dictado por la ciudadana María Coromoto Martínez, actuando con el carácter de Auditora Interna Encargada, por cuanto del informe de auditoría cuyo alcance fue determinar la legalidad, exactitud, sinceridad y transparencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el pago de las nóminas del personal durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del año 2015, que figuran en los folios 5 al 15, del expediente signado con las letras y números OAI-CP-PI-001-2016 y del informe de resultado, identificado infra, ambos emanados de la Coordinación de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, actuación fiscal ejecutada en aplicación de lo establecido en los artículos 46 y 77, numeral 1 de la LOCGRSNCF; en concordancia con el artículo 20, numerales 2 y 13 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, y el artículo 10, numeral 1 y 8 del Reglamento Interno de la Tesorería de la Seguridad Social, dictado mediante Providencia Administrativa N° 008-2015, de fecha 17 de julio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.772, de fecha 22-10-2015, surgieron suficientes elementos de convicción que pudieran dar lugar a una declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multa y eventual reparo en contra del ciudadano Michael Lee Sánchez.

El surgimiento de los aludidos elementos de convicción fue producto de la investigación preliminar iniciada a través de Auto de Proceder según expediente signado con las letras y números OAI-CP-AP-001-2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, en ejecución a lo dispuesto en el Capítulo I, del Título III de la LOCGRSNCF y en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, cuyos resultados están contenidos en el informe de resultados signado con las letras y números IR-CP-OAI-001-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

El inicio del procedimiento de investigación preliminar, referido en el párrafo precedente, tuvo su fundamento en los resultados del Informe Definitivo (sin número ni fecha), producto de la auditoría de cumplimiento practicada en la Oficina de Administración y Gestión Interna – Coordinación de Recursos Humanos- cuyo alcance fue determinar la legalidad, exactitud, sinceridad y transparencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el pago de las nóminas del personal durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del año 2015.

Notificado el interesado legítimo en fecha 19 de septiembre de 2016, del procedimiento de investigación preliminar (folios 57 al 59), se abrió el lapso de diez (10) días hábiles para que argumentara y promoviera las pruebas que a su juicio le asistieran, todo esto en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 79 de la LOCGRSNCF.

A los efectos de la investigación preliminar, se agregaron al expediente las pruebas documentales que evidencian, junto con los indicios que se desprenden de la sustanciación de la fase investigativa, la presunta ocurrencia de los hechos que se describen más adelante.

Ejercida la potestad investigativa, la Coordinación de Control Posterior emitió el correspondiente Informe de Resultados, concluyendo con la recomendación de dar apertura al procedimiento tendiente a la determinación de responsabilidades.

PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las letras y números N° OAI-DR-RA-2017-001, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca del Informe Definitivo de la auditoría de cumplimiento, supra mencionado, según se describe:

Del análisis practicado a los archivos TXT correspondientes al pago de nómina del personal de la Tesorería de Seguridad Social para la primera y segunda quincena de los meses de mayo y junio de 2015 emitidos por el Banco de Venezuela, tramitados por carga masiva de abono de nómina, se determinó créditos a la cuenta N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela por la cantidad total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17), los cuales no se encuentran justificados, no coinciden con los montos expresados en los comprobantes de pago ni con los sueldos que le correspondía percibir durante estos mismos periodos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Monto a pagar según Comprobante de Pago (Bs) vs Monto abonados a la cuenta N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela

N° de Cédula Identidad del Trabajador	Periodo	Monto a pagar según Comprobante de Pago (Bs) ¹	Monto pagado en Banco (según TXT del Banco de Venezuela) (Bs)	Diferencia (Bs.)
17 584 482 ²	Primera Quincena del mes de mayo 2015	6.715,09	17.906,32	11 191,23
	Segunda Quincena del mes de mayo 2015	8.149,45	25.430,07	17.280,62
	Primera Quincena del mes de junio de 2015	39 823,71 ³	64 037,03	24 213,32
	Segunda Quincena del mes de junio de 2015	7 397,23	24 869,23	17 472,00
			Total (Bs.)	70 157,17

1. La remuneración mensual del trabajador durante este periodo corresponde a la cantidad de Bs. 16.212,74
2. El Monto a pagar al final de la quincena (comprende asignaciones menos deducciones)
3. Incluye pago del bono vacacional por la cantidad de Bs. 32.426,48 y además remuneración quincenal con deducciones por Bs. 7.397,23.

El hecho descrito anteriormente es producto de una conducta irregular que debe ser investigada, por cuanto constituye Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 7, 13 y 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013 del 23 de Diciembre de 2010, que prevén:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad correspondirá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

(...)

13. Abrir con fondos de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, en entidades financieras, cuenta bancaria a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el organismo público confiado a su manejo, administración o giro. (...)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (...)

(Omissis y subrayado de quien suscribe)

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

DEL CIUDADANO MICHAEL LEE SÁNCHEZ

En relación al Ciudadano Michael Lee Sánchez, plenamente identificado en autos, la presunción de su responsabilidad deviene del hecho de haberse desempeñado como Coordinador de Área adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna – Coordinación de Recursos Humanos, para el momento en que ocurrieron los hechos,

en su condición de Coordinador de Área de la Oficina de Administración y Gestión Interna – Coordinación de Recursos Humanos, realizaría la revisión y aprobación de los montos abonados por nómina a los trabajadores y trabajadoras de la Tesorería de Seguridad Social y, posteriormente, ordenar los pagos a través de la carga masiva de los archivos TXT en el sistema bancario Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela.

Siendo que para cancelar la nómina de la primera quincena del mes de mayo 2015, en fecha 13 de mayo de 2015, bajo el N° de operación 8888822245961, presuntamente realizó la carga masiva del archivo TXT a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela y ordenó depositar a la cuenta N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela la cantidad de Bolívares Diecisiete Mil Noventa y Seis Con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 17.906,32), aun cuando el Reporte General de Pago Periodo Nro. 009, 01/05/2015-15/05/2015 de fecha 09/07/2015, indica que el monto a cancelar debió ser por Bolívares Seis Mil Setecientos Quince Con Nueve Céntimos (Bs. 6.715,09); generándose así, una diferencia en exceso no justificada de Bolívares Once Mil Ciento Noventa y Uno Con Veintitrés Céntimos (Bs. 11.191,23).

Encontrándose que para cancelar la nómina de la segunda quincena del mes de mayo 2015, en fecha 28 de mayo de 2015, bajo el N° de operación 888882225521344, presuntamente realizó la carga masiva del archivo TXT a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela y ordenó acreditar a la cuenta N° 01020687110000023728, del Banco de Venezuela la cantidad de Bolívares Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta Con Siete Céntimos (Bs. 25.430,07), aun cuando el Reporte General de Pago Periodo Nro. 010, 16/05/2015-31/05/2015 de fecha 22/07/2015, indica que el monto a cancelar debió ser por Bolívares Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.149,45), generando una diferencia en exceso no justificada de Bolívares Diecisiete Mil Doscientos Ochenta Con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 17.280,62).

Siendo que para cancelar la nómina de la primera quincena del mes de junio 2015, en fecha 10 de junio de 2015, bajo el N° de operación 888882227723929, presuntamente realizó la carga masiva del archivo TXT a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela y ordenó depositar a la cuenta N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela la cantidad de Bolívares Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Siete Con Tres Céntimos (Bs. 64.037,03), aun cuando el Reporte General de Pago Periodo Nro. 011, 01/06/2015-15/06/2015 de fecha 09/07/2015 indica que el monto a cancelar debió ser por Bolívares Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés Con Setenta y Un Céntimo (Bs. 39.823,71), generando una diferencia no justificada de Bolívares Veinticuatro Mil Doscientos Trece Con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 24.213,32).

Siendo que para cancelar la nómina de la segunda quincena del mes de junio 2015, en fecha 25 de junio de 2015, bajo el N° de operación 888882230986981, presuntamente realizó la carga masiva del archivo TXT a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela y ordenó depositar a la cuenta N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela la cantidad de Bolívares Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Con Veintitrés Céntimos (Bs. 24.869,23), aun cuando el Reporte General de Pago Periodo Nro. 012, 16/06/2015-30/06/2015 de fecha 09/07/2015, indica que el monto a cancelar debió ser por Bolívares Siete Mil Treientos Noventa y Siete Con Veintitrés Céntimos. (Bs. 7.397,23), generando una diferencia no justificada de Bolívares Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Con Cero Céntimos (Bs. 17.472,00).

Siendo que estas operaciones administrativas fueron presuntamente revisadas por el ciudadano Michael Lee Sánchez, quien cumplía funciones de Coordinador, tal como consta en la Resolución N° 0009 de fecha 01 de junio de 2012, y en ejercicio de su cargo gozaba de privilegios para modificar los montos de la nómina en el Sistema SIGESP tal como lo señala en informe técnico al Módulo de Nómina del SIGESP emitido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación elaborado por el Técnico Superior Universitario Eduardo Parejo; y de ordenar el pago, ya que era quien realizaba la carga masiva de abonos de nómina a través de la Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela para el momento en que ocurrieron los hechos; esto último, se desprende de los registros de operaciones emitido por el Banco de Venezuela N°888882227723929, de fecha 12/06/2015 y N°888882230986981, de fecha 26/06/2015.

Siendo que el ciudadano Michael Lee Sánchez, en su condición de Coordinador, valiéndose de la autorización que tenía para acceder al sistema y realizar la carga de las nóminas a través de los Archivos de Texto TXT, presuntamente ordenó el pago de las nóminas de la primera y segunda quincena de los meses de mayo y junio de 2015, generando un presunto beneficio económico directo a su persona; siendo el Sistema Clavenet Empresarial el medio para cancelar los montos superiores a los que debía percibir por concepto de salario.

DE LAS PRUEBAS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular y la presunta participación del ciudadano Michael Lee Sánchez, antes identificado son los siguientes:

1. Original del Informe Definitivo de la actuación fiscal para determinar la legalidad, exactitud, sinceridad y transparencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el pago de las nóminas del personal durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del año 2015 (folios del 4 al 15).
2. Original del Informe de Análisis de Datos y Archivos, de fecha 17 de febrero 2016, suscrito por el TSU Eduardo Parejo al Módulo de Nómina del SIGESP y que acompaña al informe definitivo (folios del 16 al 19).
3. Copia certificada del Reporte General de Pago Periodo Nro 009, 01/05/2015-15/05/2015, en el cual se indica las asignaciones salariales y deducciones a favor del trabajador Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, en la primera quincena del mes de mayo de 2015 (folio 28).
4. Copia certificada del Reporte General de Pago Periodo Nro 010, 16/05/2015-31/05/2015, en el cual se indica las asignaciones salariales y deducciones a favor del trabajador Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N°V-17.158.482, en la segunda quincena del mes de mayo de 2015 (folio 29).
5. Copia certificada del Reporte General de Pago Periodo Nro 011, 01/06/2015-15/06/2015, en el cual se indica las asignaciones salariales y deducciones a favor del trabajador Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, en la primera quincena del mes de junio de 2015 (folio 30).
6. Copia certificada del Reporte General de Pago Periodo Nro 012, 16/06/2015-30/06/2015, en el cual se indica las asignaciones salariales y deducciones a favor del trabajador Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, en la segunda quincena del mes de junio de 2015 (folio 31).
7. Copia certificada de reporte de operación N° 888882215038641, relativa a la carga masiva de abonos de nómina, ejecutada a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, de fecha 26 de marzo de 2015 (folio 32).
8. Copia certificada de reporte de operación N° 888882212447433, relativa a la carga masiva de abonos de nómina, ejecutada a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, de fecha 11 de marzo de 2015 (folio 33).
9. Copia certificada de reporte de operación N° 888882227723929, relativa a la carga masiva de abonos de nómina, ejecutada a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, de fecha 10 de junio de 2015 (folio 34).

10. Copia certificada de reporte de operación N° 888882230986981, relativa a la carga masiva de abonos de nómina, ejecutada a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, de fecha 10 de junio de 2015 (folio 35).
11. Original del Comprobante de retención ARC del trabajador Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, en el cual se indican los salarios devengados durante período 01/01/2015 al 31/12/2015 (folio 36 al 37).
12. Original de la Estructura de sueldo para el primer semestre del año 2015 para el cargo de Coordinador, emitidos por la Oficina de Administración y Gestión Interna Coordinación de Recursos Humanos (folio 38).
13. Original del Memorando TSS-ME-205/2015, a través del cual se remite un CD conteniendo los Archivos de textos (TXT) referentes a Pago de Nómina del personal de la Tesorería de Seguridad Social para los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del 2015, en formato electrónico que contiene el número de cédula de identidad del trabajador y el monto cobrado emitidos por el Banco de Venezuela (folio 39 al 41).
14. Copia certificada de Carta de fecha 14 de agosto de 2015, dirigida al Tesorero del Sistema de Seguridad Social, suscrita por el ciudadano Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482 señalando las causas por las cuales realiza el reintegro de la cantidad total de Bolívares Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 71.157,17) a favor de la Tesorería de Seguridad Social (folio 42).
15. Original de Información de las Ordenes de Pago N° de Referencia: 888882222845961, 888882225521344, 888882227723929 y 888882230986981, ejecutados a través de Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, donde se detalla el número de crédito, nombre del beneficiario, cédula de identidad, monto del crédito, tipo de cuenta y estatus de los abonos en cuenta (folio del 47 al 50).
16. Copia certificada de bono vacacional de la primera quincena del mes de junio 2015, donde se muestran los montos a cancelar por estos conceptos a los trabajadores y trabajadoras de la Tesorería de Seguridad Social que allí se indica (folio del 51 al 56).
17. Original de Acta de fecha 22 de septiembre de 2015, a través de la cual se dejó constancia de los Archivos de Textos (TXT), emitidos por el Banco de Venezuela, contenidos en el disco magnético que le acompaña y referentes a Pago de Nómina del personal de la Tesorería de Seguridad Social para la primera y segunda quincena de los meses de mayo y junio del año 2015, que contiene empresa y cuenta ordenante, tipo de pago, el número de cédula de identidad del trabajador, monto del crédito, tipo de cuenta y el monto abonado en cuenta (folio 71).
18. Copia certificada de Resolución N° 00009 de fecha 01 de junio de 2012, mediante la cual el Tesorero del Sistema de Seguridad Social designa al ciudadano Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, como Coordinador adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna a partir del 01 de junio de 2012 (folio 78 y vto).
19. Copias certificadas del comprobante de pago Voucher N° 20150133, donde se indica el monto a cancelar según la orden de pago N° 00SDP-00000030, por concepto de pago de nóminas para el período 009 del 01/05/2015 al 15/05/2015 (folio del 79 al 81).
20. Copias certificadas del comprobante de pago Voucher N° 20150157, donde se indica el monto a cancelar según la orden de pago N° 00SDP-00000080, por concepto de pago de nóminas para el período 010 del 16/05/2015 al 31/05/2015 (folio del 82 al 84).
21. Copias certificadas del comprobante de pago Voucher N° 88003591, donde se indica el monto a cancelar según la orden de pago N° 00SDP-00000127, por concepto de pago de nóminas del período 011 del 01/06/2015 al 15/06/2015 (folio del 85 al 87).
22. Copias certificadas del comprobante de pago Voucher N° 88003667, donde se indica el monto a cancelar según la orden de pago N° 00SDP-00000144, por concepto de pago de nóminas períodos 012 del 16/06/2015 al 30/06/2015 (folio del 88 al 90).
23. Original del escrito de descargo presentado por el ciudadano Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, de fecha 27 de septiembre de 2016, consignado por ante la Oficina de Auditoría Interna en fecha 30 de septiembre de 2016 (folio del 96 al 97).
24. Original del listado de usuario encargado de hacer las transacciones y/u operaciones relacionadas con la carga y aprobación de nóminas a través del Sistema de Clavenet Empresarial (folio del 100 al 101).
25. Original del informe de Resultados de la fase investigativa, de fecha 15 de noviembre de 2016 (folio 102 al 110).

DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

El ciudadano Michael Lee Sánchez, plenamente identificado en autos, no indicó dentro del tiempo hábil las pruebas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 28 de marzo de 2017, cursante en el folio 123 del expediente administrativo OAI-DR-RA-2017-001.

CAPÍTULO II MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El Auto de Apertura signado con los números y letras OAI-DR-AA-2017-001, de fecha 24 de febrero de 2017 (folios del 112 al 119), y que del inicio al presente procedimiento administrativo, fue el día 06 de marzo de 2017, notificado al ciudadano Michael Lee Sánchez, tal como se evidencia el Oficio de Notificación OAI-DR-ON-2017-001, de fecha 24 de febrero de 2017, que riela del folio 120 al 122, en el cual se le indicó los hechos presuntamente irregulares detectados durante la auditoría de cumplimiento para determinar la legalidad, exactitud, sinceridad y transparencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el pago de las nóminas del personal durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del año 2015; y que se le imputan en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la LOCGRSNCF en sus numerales 7, 13 y 21, para que dentro de quince (15) días hábiles, expusiera los argumentos e indicase las pruebas que le favorezcan, asimismo, se le indicó los lapsos y etapas del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previstos en la LOCGRSNCF y se le hizo mención que quedaba a derecho para todos los efectos legales del procedimiento, garantizando de esta forma, lo previsto en los artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 96 de la LOCGRSNCF y 90 del Reglamento de la Ley.

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

Por medio de auto de fecha 28 de marzo de 2017, la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna fijó el Acto Oral y Público a que se refiere los artículos 101 de la LOCGRSNCF, en concordancia a los artículos 92 al 96 de su reglamento, para el día 26 de abril de 2017, a las 9:00 de la mañana, debiendo realizarse en el piso 4 del Edificio Los Llanos, Avenida Francisco Solano López, con calle San Gerónimo, Parroquia El Recreo, Sabana Grande.

Siendo la oportunidad fijada por esta Oficina para que tuviera lugar el acto oral y público antes referido, se constituyó la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, en el lugar previamente establecido a los fines de celebrar el mencionado acto,

la Licenciada María Coromoto Martínez, anuncio el acto, y se dejó expresa constancia de la comparecencia del ciudadano Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, en su propia representación, en su carácter de presunto responsable en el presente procedimiento.

Acto seguido, la Auditora Interna Encargada ordenó dar inicio al acto oral y público precisando la importancia del mismo, así como el deber de mantener el orden y decoro durante su desarrollo y, a tal efecto, procedió a otorgar el derecho de palabra a la secretaria para que expusiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la LOCGRSNCF, los actos, hechos u omisiones que se imputan, los elementos probatorios de que se disponen, los presuntos responsables y las razones que comprometen presumiblemente la responsabilidad de quien es objeto de la imputación.

Habiendo expresado oralmente los antecedentes del presente procedimiento administrativo, los actos, hechos u omisiones que se imputan, los elementos probatorios de que se dispone, así como la identificación del presunto responsable y las razones que presuntamente comprometen su responsabilidad, en cumplimiento del artículo 95 del reglamento LOCGRSNCF, se le otorgó el derecho de palabra al ciudadano Michael Lee Sánchez, identificado en autos, quien expuso:

"Buenos días mi nombre es Michael Lee Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, con respecto a los alegatos y defensas presentados ratifico las defensas expuestas en el expediente, los mantengo y admito mi responsabilidad, desde un principio la asumí, posteriormente cuando se me notificó del inicio del proceso administrativo, que me habían suspendido mientras se realizaba esa revisión para de cierta forma no entorpecer el proceso de la misma. Vuelvo y repito al asumir la responsabilidad tomé la decisión de renunciar al Cargo de Coordinador de Área de Recursos Humanos de la Tesorería de Seguridad Social, y posteriormente devolver o reintegrar los montos especificados en el acta que leyó la secretaria y de esta forma terminar de asumir dicha responsabilidad con el mencionado reintegro. Quiero destacar que en ningún momento se me obstruyeron mis derechos con pasivos laborales, quiero decir, mi sueldo en el momento de la revisión y este lo concierne a la liquidación al pago de mis prestaciones sociales y demás pasivos laborales. De igual forma, los soportes legales que avalan mi experiencia laboral en el organismo, es decir, constancia de trabajo, de igual forma doy fe que no me han violentado en ningún momento mis derechos en lo que respecta al proceso de Auditoría y el proceso administrativo interno de la Tesorería, dando por concluido así los alegatos que puedo dar como defensa. Es todo."

Tomó la palabra la Auditora Interna quien preguntó si deseaba aportar algo más, seguidamente el ciudadano Michael Lee Sánchez, señaló:

Es todo, no tengo nada más que alegar, ya que no tuve ninguna asesoría legal, aún y cuando fue una recomendación que me hiciera la Dra. Mary Juli León. Es todo."

Ahora bien, luego de haber hecho referencia a la exposición presentada en el acto oral y público de fecha 26 de abril de 2017, antes de comenzar a dar respuesta a los fundamentos, y considerando que en su defensa el ciudadano Michael Lee Sánchez mencionó haber sido suspendido mientras se realizaba esa revisión para no entorpecer el proceso de la misma; se hace necesario señalar que de las revisiones exhaustivas de las actas que conforman el expediente no consta algo alguno por medio del cual este Órgano de Control, en ejercicio a lo contemplado en el artículo 80 de la LOCGRSNCF, solicitara la suspensión en el ejercicio del cargo del ciudadano sometido al presente procedimiento.

Es de hacer notar, que el precitado ciudadano en fecha 14 de agosto de 2015, presentó su renuncia, tal como se desprende en copia certificada de carta, de fecha 14 de agosto de 2015, dirigida al Tesorero del Sistema de Seguridad Social, la cual corre inserta en el folio 45; en este sentido, mal podría, por inoficioso, este Despacho solicitar el establecimiento de una medida de suspensión, en vista que el trabajador ya no se encontraba prestando sus servicios personales a esta Tesorería durante el desarrollo de la investigación preliminar y el procedimiento de determinación de responsabilidades. En consideración a lo antes señalado, quien suscribe considera pertinente citar el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, norma que garantiza el debido proceso, concretamente los numerales 1:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*
- 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario."*

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho y la responsabilidad de su autor han sido valorados, con base a las reglas expuestas que se citan en cada caso, o en su defecto, en atención a las reglas de la sana crítica.

DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS DURANTE LA POSTESTAD INVESTIGATIVA

En el marco del desarrollo del procedimiento de potestad investigativa, en fecha 30 de septiembre de 2016, dentro del lapso otorgado para alegar y promover las pruebas, el ciudadano Michael Lee Sánchez, ya identificado, sin estar asistido por apoderado, consignó por ante la Coordinación de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, escrito constante de dos (2) folios útiles, sin anexos, que corren del folio 96 al 97 del expediente OAI-CP-PI-001-2016, mediante el cual expuso los argumentos que consideró pertinentes para su defensa en los siguientes términos:

Que: "...a los fines de dar respuesta a lo informado en comunicado recibido por mi persona el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis 19/09/2016, en donde me notifican del inicio del proceso de investigación con el objeto de determinar la legalidad, exactitud, sinceridad y transparencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el pago de las nóminas del personal durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015, y (sic) en donde pude evidenciar los resultados de la auditoría realizada a dichos períodos, que se demuestran las discrepancias existentes en las nóminas (sic) correspondientes al mes de mayo y junio del año dos mil quince (2015) a los abonos a mi cuenta nómina por una suma total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17 cts.) (sic) hecho por el cual asumí mi responsabilidad al momento de mi notificación y hecho por el cual renuncié al cargo de coordinador de Recursos Humanos el día catorce de agosto de dos mil quince 14/08/2015, y de igual forma reintegrando el monto por una suma de setenta y un mil ciento cincuenta y siete bolívares con diecisiete céntimos (Bs. 71.157,17 cts.) (sic) en depósito N° 26207149 de fecha trece de agosto de dos mil quince 13/08/2015, en cuenta N° 0102-0552-2800005217 del banco (sic) de Venezuela perteneciente a la Tesorería de

Seguridad Social, y así de esta forma redimiendo el posible daño al patrimonio de la institución, sumado a esto y una vez revisado por mi persona el expediente N° OAI-CP-PI-001-2016, donde se evidencia que durante la revisión de mi gestión durante los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre del 2015 doy fe de dicha discrepancia en los montos de abonos a mi cuenta nómina de los meses de mayo y junio de dos mil quince (2015), por lo tanto asumo mi única responsabilidad al respecto y obviamente sin justificación alguna...". (Resaltado, subrayado y cursivas de quien suscribe).

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el presunto responsable, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 24 de febrero de 2017, signado con las letras y números OAI-DR-AA-2017-001 cursante de los folios 112 al 119 del expediente OAI-DR-RA-2017-001. Y ASÍ SE DECIDE.-

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Mencionando los argumentos del ciudadano **MICHAEL LEE SÁNCHEZ**, con ocasión del presente procedimiento administrativo, procede este Órgano de Control Fiscal Interno a pronunciarse en los siguientes términos:

El interesado argumenta que "...las discrepancias existentes en las nóminas (sic) correspondientes al mes de mayo y junio del año dos mil quince (2015) a los abonos a mi cuenta nómina por una suma total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17 cts.) (sic) hecho por el cual asumo mi responsabilidad al momento de mi notificación y hecho por el cual renuncio al cargo de coordinador de Recursos Humanos el día catorce de agosto de dos mil quince 14/08/2015, y de igual forma reintegrando el monto por una suma de setenta y un mil ciento cincuenta y siete bolívares con diecisiete céntimos (Bs. 71.157,17 cts.) (sic) en depósito N° 26207149 de fecha trece de agosto de dos mil quince 13/08/2015, en cuenta N° 0102-0552-2800005217 del banco (sic) de Venezuela perteneciente a la Tesorería de Seguridad Social (...) por lo tanto asumo mi única responsabilidad al respecto y obviamente sin justificación alguna".

De manera coincidente el ciudadano precitado, durante el acto oral y público, señaló: "...con respecto a los alegatos y defensas presentados ratifico las defensas expuestas en el expediente, los mantengo y admito mi responsabilidad, desde un principio la asumí (...). Vuelvo y repito al asumir la responsabilidad tomé la decisión de renunciar al Cargo de Coordinador de Área de Recursos Humanos de la Tesorería de Seguridad Social, y posteriormente devolver a reintegrar los montos especificados en el acta que leyó la secretaria y de esta forma terminar de asumir dicha responsabilidad con el mencionado reintegro...".

Esta Oficina de Auditoría Interna observa que lejos de desvirtuar el hecho imputado el referido ciudadano admite, dejando claro y sin lugar a dudas, que reconoce las diferencias de las cifras para los meses de mayo y junio del año 2015, el abono a su cuenta de personal la suma total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos, sin justificación alguna y aceptando tener la responsabilidad de este hecho, la cual ratifica con el reintegro de dicha cantidad; de manera que lo alegado confirma de su responsabilidad.

Es importante mencionar el artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, que establece: "Ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvo las provisiones de fondos de carácter permanente, por concepto de fondos en anticipo girados a los responsables de las unidades administradoras...". Asimismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su artículo 38 en el numeral 4 del segundo aparte preceptúa: "El sistema de control interno que se implanta en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley (...) deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes...". De las normas antes descritas, se desprende que todo pago que ejecute la administración pública supone el cumplimiento de una obligación válida, y para ello es necesario antes de proceder a ordenar el pago, se cumplan los requisitos de procedencia, es decir, que los soportes correspondientes permitan verificar la existencia y validez legal de la obligación.

Esta conducta asumida por el ciudadano Michael Lee Sánchez generó el abono a su favor, en exceso por la cantidad total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17), quien en el marco de sus competencias intervino en el procedimiento de ordenación de pagos de las nóminas de la primera y segunda quincena de los meses de mayo y junio del año 2015, tal como se desprende de las Ordenes de Pago N° de Referencia: 88888222845961, 888882225521344, 888882227723929 y 888882230986981, que rielan en el expediente en los folios 32 al 35, y valiéndose de la autorización que tenía para acceder al sistema bancario Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela y realizar la carga de las nóminas a través de los archivos de Texto TXT, alteró los montos a abonar.

En razón de todo lo antes expuesto esta Oficina de Auditoría Interna verifica que la materialización de los hechos irregulares descritos permiten atribuir y demostrar de forma suficiente que la conducta del ciudadano **MICHAEL LEE SÁNCHEZ**, encuadra en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, específicamente a saber:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)
7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
(...)

13. Abrir con fondos de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en entidades financieras, cuenta bancaria a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el organismo público confiado a su manejo, administración o giro. (...)
21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."

De esta manera, incurrió en responsabilidad administrativa en razón de ordenar fraudulentamente a su favor la acreditación de estos fondos. Y ASÍ SE DECIDE.- Establecido lo anterior, el referido ciudadano deberá reparar los perjuicios causados a la Tesorería de Seguridad Social por el abono indebido de la cantidad total de Bolívares Setenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17) a su cuenta personal N° 01020687110000023728 en el Banco de Venezuela, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, el cual indica entre otras cosas:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos, que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...).

Pues se pudo constatar de los elementos probatorios que rielan en el expediente, que los montos fueron efectivamente abonados indebidamente a su cuenta personal. Sin embargo, el referido ciudadano reintegró totalmente la cantidad de Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 71.157,17) a la Tesorería de Seguridad Social en la cuenta corriente distinguida con el N° 0102-0552-28000052171, por medio del depósito bancario N° 26207149 de fecha 13-08-2015; pretendiendo resarcir el daño causado.

DISPOSITIVA

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 23 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, publicado en la Gaceta Oficial N° 40 516, de fecha 10 de octubre de 2014, quien suscribe, **MARÍA COROMOTO MARTÍNEZ**, ya identificada, en su condición de Auditora Interna Encargada, según consta en Providencia Administrativa N° 0015-2013, 10/06/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.247, de fecha 10/09/2013, resuelve:

PRIMERO: Declarar Responsable Administrativamente al ciudadano **MICHAEL LEE SÁNCHEZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.158.482, quien ejerció el cargo de Coordinador de Área, adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna, durante el periodo comprendido entre el primero de junio de 2012 hasta el 14 de agosto de 2015; y para el momento de la ocurrencia de los mencionados hechos realizaba la revisión y aprobación de los montos abonados por nómina a los trabajadores y trabajadoras de la Tesorería de Seguridad Social y, posteriormente, ordenaba los pagos a través de la carga masiva de los archivos TXT en el sistema bancario Clavenet Empresarial del Banco de Venezuela, por haber incurrido en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7, 13 y 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 eiusdem, se impone Sanción Pecuniaria (multa) al ciudadano **MICHAEL LEE SÁNCHEZ**, ya identificado, calculada de la siguiente manera: Se tomó como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor mil (1000) unidades tributarias lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto existen circunstancias atenuantes de su responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 eiusdem, como lo son "1.- El no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y 3.- Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario", como es en este caso el haber presentado escrito de promoción de pruebas y exponiendo sus alegatos en el acto oral y público a que se contrae el artículo 105 de la Ley, cuya conducta implica un interés en el esclarecimiento de los hechos investigados, haber admitido los hechos y haber realizado el reintegro de la cantidad acreditada indebidamente a su cuenta personal y no existiendo agravante alguna, por lo tanto se realiza un reducción de 450 Unidades Tributarias del término medio, debiendo pagar el declarado responsable una multa equivalente a cien (100) Unidades Tributarias, que representa la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00). Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el Año 2015, que era la suma de CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00) cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la N° 40 408, de fecha 25 de febrero 2015. Se le indica que la multa impuesta deberá ser pagada ante el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

TERCERO: Conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se deja constancia escrita en el expediente signado con números y letras OAI-DR-RA-2017-001, de la presente decisión y tendrá efectos inmediatos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 106 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la presente decisión agota la vía administrativa.

QUINTO: Se le reitera al ciudadano **MICHAEL LEE SÁNCHEZ**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante esta Oficina de Auditoría Interna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, contados a partir que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; y de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o por su parte, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en Caracas, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

SEXTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez firme en esta sede, ordena la remisión de la presente decisión a la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: En virtud de haberse verificado el reintegro de la cantidad abonada indebidamente al ciudadano Michael Lee Sánchez a su cuenta personal N° 01020687110000023728 del Banco de Venezuela por la cantidad total de Bolívares Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Diecisiete Céntimos (Bs. 70.157,17)

que constituye un daño imputable al declarado responsable; mediante el depósito bancario N° 26207149 de fecha 13-08-2015, el cual cursa en el folio 43 del expediente OAI-DR-RA-2017-001, a favor de la cuenta de la Tesorería de Seguridad Social N° 0102-0552-28000052171 en el Banco de Venezuela, quien suscribe, resolvió no formular reparo por el daño ya resarcido.

OCTAVO: Una vez firme en sede administrativa, remítase copia de la misma, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y a Secretaría del Despacho de la Tesorería de Seguridad Social a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,

MARÍA COROMOTO MARTÍNEZ
Auditora Interna (E)

Designada según Providencia Administrativa N° 0015-2013 emanada de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 10/06/2013. Publicada en Gaceta Oficial N° 40 247 de fecha 10/09/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-36
CARACAS, 31 DE MAYO DEL 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **YENNI JOSEFINA VAZQUEZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-13.260.460**, como **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIÓN (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) COSTA ORIENTAL DEL LAGO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-40
CARACAS, 03 DE JULIO DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa al ciudadano **PEDRO JOSE UGUETO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-4.012.138**, como **GERENTE REGIONAL (E)**, por ausencia del titular del cargo, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) ANZOÁTEGUI, SUCRE Y NUEVA ESPARTA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: El Ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-41
CARACAS, 13 DE JULIO DE 2017
AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la encargaduría del funcionario **BERROTERAN FRANCISCO JAVIER**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.225.899**, como **COORDINADOR NACIONAL DE ATENCIÓN DE SALUD LABORAL (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE SALUD LABORAL**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) a partir de su Notificación.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº **ORH-2016-10** de fecha **05 de febrero de 2016**, a partir de su Notificación, fecha en la cual continuará desempeñando sus funciones en el cargo de Carrera como **ANALISTA TÉCNICO ESTADÍSTICO I**, adscrito a la **GERENCIA DE SALUD LABORAL**.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-43
CARACAS, 19 DE JULIO DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la encargaduría de la funcionaria **MAYERLIN FELICIDAD LÓPEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.594.001**, como **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIÓN (E)**, adscrita a la **GERESAT LARA YARACUY Y TRUJILLO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del **17 de julio de 2017**.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº **ORH-2015-17** de fecha 10 de febrero de 2015, a partir del 17 de julio de 2017, fecha en la cual iniciará permiso no remunerado.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 066

CARACAS, 28 de agosto de 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo al dinamismo de la aeronáutica civil, adquirió el primer simulador de tránsito aéreo de trescientos sesenta grados (360º), proporcionando con ello un avance tecnológico significativo para la capacitación del personal aeronáutico, lo cual posiciona a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento de su personal técnico.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), aprobaron, la propuesta para el

establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), así como también, la implementación y ajuste tarifario de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas por personas naturales y jurídicas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

CAPÍTULO II DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, y de cualesquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana identificada con las siglas YV.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 5. Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

DERECHOS AERONAUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	3240
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	4110
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5220
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5740
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
3	Inscripciones de traspaso de aeronaves.	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
3.3	Inscripción y traspaso RPA	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	3300
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	2810
6	Expedición de copias simples.	60
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	260
7.2	Siguientes folios.	90
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
9	Cancelación de matrículas por exportación.	2810
10	Rescisión y Resolución de contratos.	2810
11	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	2810
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	1820
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	1820
13	Prórroga de reserva de matrícula.	1850
14	Expedición de constancias de propiedad.	1850
15	Aclaratorias.	1680
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2600
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2600
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".	2370
CONSULTORÍA JURÍDICA		
18	Expedición de copias simples.	60
19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	260
19.2	Siguientes folios.	90
20	Declaratoria de pérdida	1860
21	Revisión Reglamento Interno de Aeroclubes	1360
22	Solicitud de exención	1860
23	Revisión Legal de Documentos	1370
24	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	1370
25	Revisión de proyectos de fianzas	1370
TRANSPORTE AÉREO		
26	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	840
27	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
27.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	500
27.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	760

28	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).	180
29	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones en el territorio nacional.	
29.1	Inspección de calidad de servicio para operaciones en el territorio nacional.	1890
29.2	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones)	970
29.3	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones).	970
29.4	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el territorio nacional (por cada estación adicional a los conceptos anteriores)	650
29.5	Revisión de manuales de Calidad de Servicio	930
30	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	180
31	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	560
31.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	840
32	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	560
32.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	760
33	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	
33.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240
33.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240
34	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	2830
35	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	2530
36	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	2530
37	Copia certificada del AOC.	370
38	Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo.	890
39	Revisión de manuales administrativos	
39.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y 135	890
39.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores)	890
40	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	1570
41	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
41.1	Incorporación de Aeronaves propias.	890
41.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
42	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.	840
43	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.	1130
44	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
44.1	A empresas nacionales.	1010
45	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129).	4240

46	Autorización de aeronaves por posicionamiento aerocomercial o traslado.	760
47	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	220
48	Idoneidad Económica.	
48.1	Conformidad de Idoneidad Económica nuevas empresas (estudio económico).	1800
48.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo.	1100
48.3	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo.	500
48.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	1100
48.5	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o para empresas que no hagan uso de los servicios de ayuda a la navegación aérea.	500
48.6	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta nacional (Estudio de Factibilidad).	1400
48.7	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	1500
48.8	Modificación de Idoneidad Económica (Ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	760
49	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	1560
50	Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.	1410
51	Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.	760
52	Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).	670
53	Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.	
53.1	Copia certificada 1er folio.	560
53.2	Copia certificada siguientes folios.	750
54	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.	
54.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	1260
54.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera	1410
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
55	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad.	1750
56	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.	
56.1	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kgs.	3240
56.2	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4110
56.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
57	Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.	
57.1	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
57.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
57.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
58	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
58.1	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240

58.2	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
58.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
59	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
59.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	4110
59.2	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
59.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	1750
60	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
60.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2360
60.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	3240
60.3	Re-Inspección por No Conformidades	1750
61	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
61.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1930
61.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2360
61.3	Re-inspección por no conformidades	1750
62	Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	
62.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.3	Re-inspección por no conformidades	440
63	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.	
63.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1930
63.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	2360
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	2030
64	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	
64.1	Inspección de Exenciones.	10930
64.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	6560
64.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	8750
65	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
65.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería en el territorio nacional.	14020
65.2	Renovación de organizaciones de ingeniería en el territorio nacional	10830
65.3	Re-inspección por no conformidades	5070
66	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
66.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	8750
66.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	6560

66.3	Re-inspección por no conformidades	2190
67	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.	
67.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2800
67.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	3670
67.3	Re-inspección por no conformidades	1750
68	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
68.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	3240
68.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	2800
68.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1750
68.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	3670
68.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	2800
68.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	2190
69	Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
69.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	8750
69.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	10930
69.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4380
69.4	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
70	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del STC Nacional)	
70.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios.	4380
70.2	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
71	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del TC Nacional)	
71.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	8750
71.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	10930
71.3	Certificados de Tipo de Motores	6560
71.4	Certificados de Tipo de Hélices	5250
71.5	Re-inspección por no conformidades	2190
72	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
72.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	2360
72.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	3240
72.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	2360
72.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	2360
72.5	Re-inspección por no conformidades	1750
73	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
73.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	5440
73.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	4430
73.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	3420
73.4	Re-inspección por no conformidades	1750
74	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	

74.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	4430
74.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	3420
74.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	2910
74.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	4380
74.5	Re-inspección por no conformidades	1750
75	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
75.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	2360
75.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	3240
75.3	Re-inspección por no conformidades	1750
76	Inspección para la Aprobación de Método Alternativo de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
76.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	10130
76.2	Re-inspección por no conformidades	1750
77	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
77.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750
77.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2630
77.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	880
77.4	Re-inspección por no conformidades	1750
78	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.	
78.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750
78.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	2630
78.3	Re-inspección por no conformidades	1750
79	Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	
79.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	12530
79.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	11960
79.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	3860
79.4	Re-inspección por no conformidades	1750
80	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
80.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	2360
80.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	2360
80.3	Re-inspección por no conformidades	880
81	Certificación de Operaciones Especiales.	
81.1	Certificado RVSM. Nacional.	
81.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	600
81.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	600
81.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
81.2	Certificado PBN en el Territorio Nacional	
81.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional.	1000
82	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones operacionales a solicitud del Operador	
82.1	A solicitud del operador. RAV 121.	1000
82.2	A solicitud del operador. RAV 135.	980
82.3	Exenciones RAV 11.	3000
83	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	3130
84	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	3130

85	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	980
86	Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1530
87	Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1590
88	Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	700
89	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	700
90	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centros de instrucción aeronáutica	510
91	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.	
91.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	300
91.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	300
91.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	950
91.4	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135.	450
92	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
92.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	680
93	Licencias y Certificados Médicos.	
93.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	40
93.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	80
93.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	80
93.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	160
93.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	80
93.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	160
93.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	80
93.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial – avión o helicóptero.	160
93.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	160
93.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	160
93.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado – avión o helicóptero.	70
93.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión o helicóptero.	160
93.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	70
93.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	70
93.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	70
93.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	160
93.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	160
93.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	160
93.19	Otorgamiento de autorizaciones.	70
93.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto.	70
93.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	70
93.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	160
93.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	160
93.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	160
93.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia (RPA) ala fija o rotativa	80
93.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo de RPA ala Fija o Rotativa	100
93.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	160
93.28	Renovación de certificado médico examinador	160
93.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	160
93.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	160
93.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	160
93.32	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	60
93.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	160
93.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	60
93.35	Certificación médico examinador	260

93.36	Acreditación de piloto evaluador.	260
93.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	160
94	Certificación de unidad médica examinadora	1270
95	Renovación de certificado de unidad médica examinadora.	1270
95.1	Prueba médica de vuelo.	320
95.2	Revaloración Médica.	320
96	Cartas de certificación.	
96.1	Carta de certificación de datos personales	160
96.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	80
97	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
97.1	Pre-aplicación.	170
97.2	Certificación.	5050
97.3	Estación adicional para la certificación.	2460
97.4	Habilitación adicional para la certificación.	2600
97.5	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	180
98	Servicios de trabajo Aéreos realizados con aeronaves pilotadas a Distancias (RPA)	
98.1	Solicitud Formal	170
98.2	Certificación	970
98.3	Renovación	490
99	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 Y 135	
99.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	10930
99.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	8750
99.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	8750
99.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
99.5	Re-inspección por no conformidades	3500
100	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas De Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo Por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
100.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	6560
100.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
100.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
100.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	3500
100.5	Re-inspección por no conformidades	2190
101	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
101.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
101.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4380
101.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	5250
101.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2630
101.5	Re-inspección por no conformidades	2190
102	Otros Manuales De Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135	
102.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	4380
102.2	Re-inspección por no conformidades	2190
103	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.	360
104	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.	360

105	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.	180
106	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.	200
107	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	180
108	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
108.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole.	1030
108.2	Permiso de instalación de veleta.	1030
108.3	Permiso de construcción de helipuertos.	2900
108.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	3280
108.5	Permiso de construcción de hangar.	1200
108.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	1200
108.7	Permiso de construcción de galpones.	1200
108.8	Permiso de construcción de aeródromo.	4800
108.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	1200
108.10	Permiso de construcción de centro comercial.	2750
108.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	3200
108.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	4920
108.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	3620
108.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	150
108.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	11700
108.16	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	200
108.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	230
109	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto.	
109.1	Inducción de certificación.	280
109.2	Pre aplicación.	230
109.3	Fase 1: Aplicación Formal.	190
109.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	920
109.5	Fase 3: Demostración e inspección.	4160
109.6	Fase 4: Certificación.	290
110	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	
110.1	Inducción de certificación.	3400
110.2	Pre aplicación.	3290
110.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
110.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
110.5	Fase 3: Demostración e inspección.	5910
110.6	Fase 4: Certificación.	300
111	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	
111.1	Inducción de certificación.	3400
111.2	Pre aplicación.	3290
111.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
111.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
111.5	Fase 3: Demostración e Inspección.	6810
111.6	Fase 4: Certificación.	300
112	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	3240
113	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	3250
114	Renovación de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.	390
115	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	390
116	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	2250
117	Inspección General AGA-AE	3250
118	Evaluación de manuales, planes y programas.	3330
119	Evaluación de proyectos.	1120
120	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	700
121	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	580
122	Talleres y Seminarios por jornadas a solicitud de terceros	1760
123	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC).	

123.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	1540
123.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC).	970
123.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107,108)	970
123.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107,108, 109,112)	970
124	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC	
124.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado).	1320
124.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	200
124.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	630
124.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia del personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	620
124.5	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e Inspección a la oficina principal y una estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	6670
124.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar).	6670
124.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	4180
124.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	130
124.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109).	1860
124.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	100
124.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	4020
124.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	2380
124.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	200
125	Programas en Materia FAL	
125.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	970
125.2	Evaluación de Plan de Capacitación	970
125.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	970
126	Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL	
126.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	1320
126.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	200

126.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	100
127	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.	
127.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional.	6510
127.2	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	40
128	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
128.1	Inducción de certificación	280
128.2	Etapas I: Planificación de la Implementación del SMS	1010
128.3	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	6610
128.4	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	10160
128.5	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	11500
129	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
129.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña.	1860
129.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	2960
129.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	5170
130	Investigación de Seguridad Operacional	
131.1	Investigación de Seguridad Operacional	2080
131	Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)	
131.1	Evaluación de Seguridad Operacional	380
132	Encuesta de Seguridad Operacional	
132.1	Encuesta de Seguridad Operacional	2060
133	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	
133.1	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	2060
134	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS.	
134.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	380
134.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
134.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	380
134.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	190
134.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	380
134.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	190
134.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
135	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS.	
135.1	Certificación de instructores SMS.	820
135.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	190
136	Seminarios de SMS.	
136.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1960
136.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1360

137	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.	200
138	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	180
139	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	180
140	Horas de familiarización para despachadores de vuelo	530
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
141	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional	
141.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional con envío.	40
141.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional sin envío.	35
141.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
141	Cartas aeronáuticas.	
141.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	20
141.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
141.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
141.4	Cartas de Aproximación: (IAC – SID – STAR – RNAV – VAC) (Formato papel)	20
CIAC		
142	Cursos de Piloto	
142.1	Curso Piloto Comercial Aviación. 110 horas de vuelo. Incluye Habilitación Instrumental. Aeronaves Cessna 150.	10.400
142.2	Curso de Piloto Privado Aviación. 42 horas de vuelo. Aeronaves Cessna R-182.	3.500
142.3	Habilitación de Multimotor. 14 horas de vuelo. Aeronaves Cessna 150, Cessna R-182.	1.650
IUAC		
143	Básico de Tránsito Aéreo.	1725
144	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	86
145	Avanzado de Tránsito Aéreo	1150
146	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1553
147	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1725
148	Inspector Aeronáutico. Operacional.	2300
149	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	2300
150	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	2300
151	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET- ATS – SAR – COM – AIS).	1840
152	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	1840
153	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	690
154	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	805
155	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	805
156	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	805
157	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	805
158	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	1725
159	Básico de Búsqueda y Salvamento.	2415
160	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	920
161	Bomberos Aeronáuticos Básico.	920
162	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	403
163	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	403
164	Curso especializado en bomberos. Comando.	604

165	Curso especializado en bomberos. Rescate.	518
166	Recurrente TOA.	46
167	Recurrente TIA.	46
168	Recurrente CTA. (Avanzado)	46
169	Recurrente CTA. (Básico)	46
170	Recurrente OTA.	46
171	Inducción Docente.	345
172	Actualización Docente.	23
173	Prueba diagnóstica ingles. Nivel Cuatro.	12
174	Inglés conversacional.	1610
175	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	1610
176	Instructor Técnico.	173
177	Recurrente Servicio Fijo.	173
178	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	115
179	Recurrente Servicio Móvil.	115
180	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	345
181	Recurrente Instructor Técnico.	58
182	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	690
183	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	6900
184	Calidad de Servicio ON LINE.	2300
185	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	12
186	Medicina Aeronáutica.	1035
187	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	863
188	Comunicaciones VSAT.	690
189	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	138
190	Uso de CCAM.	1208
191	Servicio Móvil.	1610
192	Navegación Basada en Performance. (PBN)	115
193	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	1006
194	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	1409
195	Facilitador virtual básico.	115
196	Facilitador virtual avanzado.	173
197	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	230
198	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	230
199	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	115
200	Curso normalizado de ética para inspectores	58
201	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	115
202	Curso Básico en operaciones aeroportuarias	2300
203	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	1208
204	Curso de recurrente de vigilancia ATS	230
205	Curso Básico de radar Selex	230
206	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	1449
207	Taller de concientización aeroportuaria	23
208	Curso de instructor en seguridad operacional	58
209	Evaluación de instructores SMS (Norma complementaria)	58
210	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	345
211	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	1840
212	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	345
213	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	518
214	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	115
215	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	288
216	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	58
217	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	345
218	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	58
219	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	288
220	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente acreditado	58
221	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	518
222	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	58
223	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	288
224	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	58
225	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	288

226	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
227	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	115
228	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
229	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	1035
230	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
231	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	288
232	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
233	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	46
234	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	23
235	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	58
236	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	46
237	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
238	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
239	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	58
240	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	46
241	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	46
242	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	23
243	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	46
243	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	23
244	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	58
245	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	46
246	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	46
247	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	23
248	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	58
250	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	46
251	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	46
252	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	23
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	46
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	23
254	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
255	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
256	Formación de instructores simulador ATS	288
257	Recurrente ATS	115
258	Fase práctica del Simulador	2013

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

TRANSPORTE AÉREO		
1	Autorización de empresas On-Line.	650
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero.	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.200
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.400
2.3	Inspección Europa.	6.700

2.4	Inspección otros Continentes.	3.500
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
3.1	A empresas extranjeras.	800
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	800
4	Autorización de vuelo no regular.	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras.	650
5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga.	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	1.100
6	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.000
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
7	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.	
7		100
8	Incorporación de ruta internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.	
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
9	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.	
9		1.100
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
10	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería.	
10.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
10.2	En Norteamérica	12.320
10.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
10.4	En Europa	15.060
10.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260
10.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
10.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
10.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
11	Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)	
11.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
11.2	En Norteamérica	9.830
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
11.4	En Europa	12.350
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
12	Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
12.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
12.2	En Norteamérica	10.660
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
12.4	En Europa	13.250
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
13	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	

13.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
13.2	En Norteamérica	11.490
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
13.4	En Europa	14.150
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
14	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
14.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
14.2	En Norteamérica	10.660
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
14.4	En Europa	13.250
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
14.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
15	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
15.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
15.2	En Norteamérica	9.830
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
15.4	En Europa	12.350
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
15.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
16	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
16.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
16.2	En Norteamérica	11.490
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
16.4	En Europa	14.150
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
16.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
17	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
17.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
17.2	En Norteamérica	10.660
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
17.4	En Europa	13.250
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
18	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
18.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
18.2	En Norteamérica	9.830
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
18.4	En Europa	12.350
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
19	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
19.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA.	9.830

19.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	9.830
19.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	9.830
19.4	Re-inspección por no conformidades	7.330
20	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual A 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg	
20.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
20.2	En Norteamérica	10.660
20.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
20.4	En Europa	13.250
20.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
20.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
20.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
20.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
21	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg	
21.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
21.2	En Norteamérica	11.490
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
21.4	En Europa	14.150
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
21.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
22	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
22.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
22.2	En Norteamérica	10.660
22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
22.4	En Europa	13.250
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
22.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
23	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
23.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
23.2	En Norteamérica	11.490
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
23.4	En Europa	14.150
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
23.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
24	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
24.2	En Norteamérica	9.830
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
24.4	En Europa	12.350
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
24.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160

24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
25	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
25.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
25.2	En Norteamérica	10.660
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
25.4	En Europa	13.250
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
25.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
26	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
26.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
26.2	En Norteamérica	9.830
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
26.4	En Europa	12.350
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
26.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
27	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
27.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
27.2	En Norteamérica	10.660
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
27.4	En Europa	13.250
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
27.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
28	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
28.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
28.2	En Norteamérica	9.830
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
28.4	En Europa	12.350
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
28.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
29	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
29.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
29.2	En Norteamérica	10.660
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
29.4	En Europa	13.250
29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
29.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760

29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
30	Otras Evaluaciones De Ingeniería	
30.1	Inspección de Exenciones	11.490
30.2	Consultas y análisis de Ingeniería	8.160
30.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	8.160
31	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
31.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
31.2	En Norteamérica	9.830
31.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
31.4	En Europa	12.350
31.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
31.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
31.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
31.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
32	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
32.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
32.2	En Norteamérica	10.660
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
32.4	En Europa	13.250
32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
32.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
33	Inspección de Aprobación de Ordenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
33.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	5.750
33.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.330
33.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.910
33.4	Re-inspección por no conformidades	4.910
34	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
34.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.910
34.2	Re-inspección por no conformidades	4.080
35	Aceptación de Certificados De Tipo (Poseedor Legal del TC)	
35.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	5.330
35.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.750
35.3	Certificados de Tipo de Motores	5.330
35.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.910
35.5	Re-inspección por no conformidades	3.670
36	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	4.080
36.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.670
36.4	Re-inspección por no conformidades	3.670
37	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	

37.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
37.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.080
37.3	Re-inspección por no conformidades	3.670
38	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
38.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
38.2	En Norteamérica	9.830
38.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
38.4	En Europa	12.350
38.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
38.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
38.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
38.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
39	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
39.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
39.2	En Norteamérica	10.660
39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
39.4	En Europa	13.250
39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
40	Certificación de Operaciones Especiales.	
40.1	Certificado de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	5.100
41	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
41.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.460
42	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
42.1	Menos de 10 aeronaves.	43.680
42.2	Más de 10 aeronaves.	66.560
43	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
43.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.530
43.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.500
43.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
43.4	Tripulación de Mando en Europa	7.530
44	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador.	
44.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.280
44.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.250
44.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.130
44.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	3.160
45	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
45.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
45.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.500
45.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
45.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.530
46	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	

46.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
46.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.500
46.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
46.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.530
47	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
47.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.530
47.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4.500
47.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
47.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.530
48	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
48.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.530
48.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.500
48.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
48.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.530
49	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.	
49.1	En Asia, África y Oceanía	26.100
49.2	En Norteamérica	17.990
49.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	17.520
49.4	En Europa	32.260
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
50	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
50.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino.	150
50.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

Capacitación IUAC Simulador 360°

Artículo 6. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

IUAC		NRO. DE HORAS	USD
RE	CURSOS A DICTAR:		
1	BÁSICO DE TRÁNSITO ÁEREO. (10 MESES)	1.692	5.000
2	ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA ATS. (1, 5 MES)	220	1.500
3	AVANZADO DE TRÁNSITO AÉREO (7 MESES)	1.070	3.500
4	BÁSICO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (TIA) (8 MESES)	1.340	3.500
5	BÁSICO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (5 MESES)	808	4.000
6	INSPECTOR AERONÁUTICO. OPERACIONAL. (5 MESES)	808	4.000
7	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERONAVEGABILIDAD. (5 MESES)	808	4.000
8	INSPECTOR AERONÁUTICO. SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (5 MESES)	808	4.000
9	INSPECTOR AERONÁUTICO. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN. (CNS-MET-ATS-SAR-COM-AIS). (5 MESES)	808	4.000

10	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERÓDROMO. (5 MESES)	808	4.000
11	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (1,5 MES)	178	1.200
12	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD COMUNICACIONES. (2,5 MES)	342	2.000
13	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADIO AYUDA. (2MESES)	315	2.000
14	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD AMHS. (2,5 MES)	344	2.000
15	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADAR. (2,5 MES)	344	2.000
16	BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (09 MESES)	1.544	5.000
17	BÁSICO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (08 MESES)	1.286	5.000
18	AVANZADO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (03 MESES)	450	2.500
19	BOMBEROS AERONÁUTICOS BÁSICO. (03 MESES)	501	2.500
20	BOMBEROS AERONÁUTICOS AVANZADO. (02 MESES)	382	2.000
21	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. PREHOSPITALARIA. (1,5 MES)	244	1.750
22	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. COMANDO. (02 MESES)	280	1.750
23	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. RESCATE. (1,5 MES)	180	1.200
24	RECURRENTE TOA. (01 SEMANA)	40	500
25	RECURRENTE TIA. (01 SEMANA)	40	500
26	RECURRENTE CTA. (AVANZADO) (01 SEMANA)	40	500
27	RECURRENTE CTA. (BÁSICO) (01 SEMANA)	40	500
28	RECURRENTE OTA. (1,5 SEMANA)	50	500
29	INDUCCIÓN DOCENTE. (01 MES)	140	1.000
30	ACTUALIZACIÓN DOCENTE. (01 SEMANA)	30	400
31	PRUEBA DIAGNÓSTICA INGLÉS. NIVEL CUATRO. (01 DÍA)	8	100
32	INGLÉS CONVERSACIONAL. (04 MESES)	600	2.500
33	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS. (3,5 MESES)	498	2.000
34	INSTRUCTOR TÉCNICO. (01 MES)	120	1.000
35	RECURRENTE SERVICIO FIJO. (02 SEMANAS)	60	500
36	RECURRENTE SERVICIO MÓVIL. (01 SEMANA)	40	500
37	RECURRENTE INSPECTORES AERONÁUTICOS. (01 SEMANA)	40	500
38	RECURRENTE INSTRUCTOR TÉCNICO. (02 DÍAS)	16	200
39	CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS. (1, 5 MES)	200	1.500
40	CURSO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES. (9 MESES)	1.425	5.000
41	CURSO DE CALIDAD DE SERVICIO ON LINE. (10 MESES)	500	2.000

42	CURSO NORMALIZADO DE SENSIBILIZACIÓN Y COMPROMISO AERONÁUTICO. (3 DÍAS)	24	300
43	CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA. (3 MESES)	120	1.000
44	SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS. (ILS THALES) (02 SEMANAS)	80	1000
45	COMUNICACIÓN VSAT. (01 SEMANA)	40	500
46	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL. SMS; (SEGÚN NORMA PISO) (01 SEMANA)	40	500
47	CURSO AVANZADO EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS CCAM. (1,5 MES)	280	1.750
48	AVANZADO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SERVICIO MÓVIL. (2,5 MESES)	450	2.000
49	NAVEGACIÓN BASADA EN PERFORMANCE. (PBN) (01 SEMANA)	40	500
50	DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA PROFESIONALES NO DOCENTES. (4,5 MESES)	256	1.750
51	DIPLOMADO EN DERECHO AERONAUTICO. (ON LINE O PRESENCIAL) (4,5 MESES)	256	1.750
52	FACILITADOR VIRTUAL BÁSICO. (01 MES)	160	1.200
53	FACILITADOR VIRTUAL AVANZADO. (01 MES)	160	1.200
54	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
55	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VHF ALCANCE EXTENDIDO. (01 SEMANA)	40	500
56	CURSO NORMALIZADO DE SISTEMA TERRESTRE VOR BÁSIC. (01 SEMANA)	24	300
57	CURSO NORMALIZADO DE ÉTICA PARA INSPECTORES (01 SEMANA)	16	200
58	MERCANCÍAS PELIGROSAS (PRESENCIAL Y ON LINE. (01 SEMANA)	40	500
59	CURSO BÁSICO EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS. (06 MESES)	758	2.500
60	ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE VUELO (DESPACHADOR DE VUELO) (02 MESES)	285	2.000
61	CURSO RECURRENTE DE VIGILANCIA ATS. (01 SEMANA)	40	500
62	CURSO BÁSICO DE RADAR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
63	DIPLOMADO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES. (1,5 MESES)	256	2.000
64	TALLER DE CONCIENCIACIÓN AEROPORTUARIA (01 DÍA)	5	100
65	CURSO DE INSTRUCTOR EN SEGURIDAD OPERACIONAL (01 SEMANA)	16	200
66	EVALUACIÓN DE INSTRUCTORES SMS (NORMA COMPLEMENTARIA). (01 SEMANA)	16	200
67	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CMDN) TRAINAIR PLUS (01 SEMANA)	40	500
68	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (3,5 MESES)	540	2.500

69	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 SEMANA)	40	500
70	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1,5 MESES)	193	1.500
71	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1 SEMANA)	16	200
72	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2,5 MESES)	90	1.000
73	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2 DÍAS)	10	200
74	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 MESES)	190	1.500
75	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
76	CURSO INICIAL PARA COORDINADORES DE SEGURIDAD EN TIERRA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
77	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
78	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 MESES)	184	1.500
79	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (3 DÍAS)	12	200
80	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
81	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
82	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	54	500
83	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (2 DÍAS)	8	100
84	CURSO INICIAL PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	32	400
85	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 DÍA)	6	100
86	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1,5 MESES)	197	1.500
87	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1 SEMANA)	16	200
88	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (2,5 SEMANA)	98	1.000
89	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (3 DÍAS)	12	200

90	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
91	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
92	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (1 SEMANA)	18	300
93	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (2 DIAS)	10	200
94	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (1 SEMANA)	22	300
95	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (3 DIAS)	12	200
96	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
97	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
98	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (2 DIAS)	8	100
99	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (1 DIA)	4	100
100	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
101	CURSO RECURRENTE PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
102	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
103	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DIAS)	6	100
104	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
105	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
106	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
107	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DIAS)	6	100
108	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (2 DIAS)	8	100

109	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 DIA)	4	100
110	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (2 DIAS)	8	100
111	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (1 DIA)	4	100
112	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (2 DIAS)	8	100
113	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (1,5 DIAS)	6	100
114	FORMACIÓN DE INSTRUCTOR SIMULADOR ATS	80	1.000
115	RECURRENTES ATS	40	500
116	FASE PRACTICA DEL SIMULADOR ATC	330	2.500

Pago por capacitación

Artículo 7. Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", serán pagados por las personas nacionales, las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuaran en divisas para los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional y en unidades tributarias los cursos ofertados solo a nivel nacional.

Cobro en Unidades Tributarias

Artículo 8. Se establece el pago en Unidades Tributarias (UT), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS NACIONALES ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T)

Nº	Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	REFERENCIA COBRO EN U.T.	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04-----30	100 U.T.	01 D-----07 DIAS
2	31-----60	150 U.T.	08 D-----15 DIAS
3	61-----100	250 U.T.	16 D-----30 DIAS
4	101-----150	500 U.T.	31 D-----45 DIAS
5	151-----220	900 U.T.	1,5 M-----02 M
6	221-----450	1400 U.T.	02 M-----03 M
7	451-----600	2000 U.T.	03 M-----04 M
8	601-----1000	2500 U.T.	04 M-----06 M
9	1001-----1400	3000 U.T.	06 M-----08 M
10	1401-----1750	3500 U.T.	08 M-----10 M

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 9. Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 10. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 11. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a consecuencia de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- (a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- (e) Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (f) Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (g) Las venezolanas de entrenamiento.
- (h) Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Ingreso del 1% del Valor del Boletó.

Artículo 12. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela.

Plazo

Artículo 13. La cantidad recaudada a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 14. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación dentro de los diez (10) días continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 15. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 16. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

CAPÍTULO III**DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA**

Artículo 17. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO							
CAT	Kg Desde	Kg Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelos
			Matrícula Nacional (P.U.T.)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs), cuya base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	
1	0	2.199	0,49	\$ 40,00	40\$ * TC	\$ 40,00	\$ 40,00
2	2.200	4.500	0,99	\$ 51,00	51\$ * TC	\$ 51,00	\$ 51,00
3	4.501	10.000	3,70	\$ 71,00	71\$ * TC	\$ 71,00	\$ 71,00
4	10.001	20.000	4,73	\$ 113,00	113\$ * TC	\$ 113,00	\$ 113,00
5	20.001	30.000	6,75	\$ 120,00	120\$ * TC	\$ 120,00	\$ 120,00
6	30.001	60.000	8,44	\$ 144,00	144\$ * TC	\$ 144,00	\$ 144,00
7	60.001	80.000	9,45	\$ 169,00	169\$ * TC	\$ 169,00	\$ 169,00
8	80.001	152.400	10,13	\$ 193,00	193\$ * TC	\$ 193,00	\$ 193,00
9	152.401	245.000	11,51	\$ 205,00	205\$ * TC	\$ 205,00	\$ 205,00
10	245.001	375.000	12,89	\$ 223,00	223\$ * TC	\$ 223,00	\$ 223,00
11	> 375.001		14,26	\$ 240,00	240\$ * TC	\$ 240,00	\$ 240,00

Tipo de cambio (TC): tasa de cambio vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela.
BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 Ó FRACCIÓN DE 100 KM RECORRIDOS

Artículo 18. Los Derechos por Prestación de Servicios Aeronáuticos establecidos y ajustados en la presente Resolución, estarán contenidos en las respectivas Planillas de Liquidación.

Artículo 19. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o con aeronaves de Matrícula Extranjera debidamente incorporadas a sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) ante la Autoridad Aeronáutica, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 20. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser pagadas alternativamente en otra divisa aplicando el tipo de cambio establecido para ello, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica y por el monto exacto expresado en la fijación de la tarifa.

Artículo 21. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 22. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, tanto en moneda de curso legal como en divisa, pudiendo pagarse dichos montos alternativamente cuando este expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Planillas de Liquidación solo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son convalidadas por la dependencia respectiva de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 23. La Autoridad Aeronáutica no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, la Autoridad Aeronáutica no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

Artículo 24. La Autoridad Aeronáutica reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y

Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de noventa (90) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia conducente de la Autoridad Aeronáutica.

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por la Autoridad Aeronáutica para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, así como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante la Autoridad Aeronáutica, para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, la Autoridad Aeronáutica Nacional a través de la dependencia respectiva, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 25. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en la presente Resolución.

Artículo 26. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.

Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.

Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.

Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de dispersiones, fumigaciones expulsores para fines agrícolas y sanitarios.

Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

Artículo 27. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de la presente Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

Artículo 28. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso legal generarán intereses moratorios en Bolívares y las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América, generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 29. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica, noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica, pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica, intereses moratorios generados por más treinta (30) días continuos de no pago de las multas en cuestión.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica, más de cuarenta y cinco (45) días continuos de retraso en el pago del 1% de la venta de boletería.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia por otros conceptos diferentes a los anteriormente mencionados.

Artículo 30. Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en la presente Providencia Administrativa, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su pago efectivo; salvo los otros montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 31. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Dólares de los Estados Unidos de América o alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 32. En el portal digital establecido por la Autoridad Aeronáutica Nacional (www.inac.gov.ve), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin por la Autoridad Aeronáutica, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO IV

TARIFAS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).

Sistema de Tarifas Aeroportuarias de BAER e IAIM

Artículo 33. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, a saber:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS U.T. Y CALCULADAS EN BOLÍVARES

Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES.	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	53
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	66

1.2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	40
1.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	50
1.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,35
1.3.2	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	28
1.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,29
1.3.4	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	17
1.3.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	27
1.4	DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
1.4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)	
1.4.1.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	78
1.4.1.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	65
1.4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER),	
1.4.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	40
1.4.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
1.5	DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.5.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	54
1.5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	59
1.5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	65
1.5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	71
1.5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	78
1.5.1.6	Cargueros.	54
1.5.2	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.2.1	Hasta 15.000 Kgs.	27
1.5.2.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	29
1.5.2.3	De 60.001 Kgs. a 160.000.	32
1.5.2.4	De 160.001 Kgs. a 280.000.	36
1.5.2.5	Más de 280.001 Kgs.	39
1.5.2.6	Cargueros.	27
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	9
2.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	80
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11
2.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	89
2.2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
2.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	7
2.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	64
2.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10
2.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	85
2.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	2
2.3.2	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	110
2.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1
2.3.4	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	90

2.3.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	15
2.4	DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
2.4.1.2	Hasta 9.000 Kgs.	29
2.4.1.3	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	32
2.4.1.4	De 20.001 Kgs. en adelante	36
2.5	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9.000 Kgs.	197
2.5.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	240
2.5.3	De 20.001 Kgs. en adelante	345
2.6	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.6.1	Hasta 9.000 Kgs.	155
2.6.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	198
2.6.3	De 20.001 Kgs. en adelante	303
2.7	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
2.7.1	Aspirado de aeronaves	250
2.7.2	Servicio de higiene y limpieza	250
2.7.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	378
2.7.4	Servicio de remolque	386
2.7.5	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipajes desde y hacia las aeronaves	51
2.8	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.8.1	Plan de Vuelo	173
2.9	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO	
2.9.1	de 01 persona a 07 personas	61
2.9.2	de 08 personas a 12 personas	53
2.9.3	de 12 personas en adelante	44
3	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	Carga Aérea de Aeronaves Matrícula Nacional	
3.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga.	0,04
3.1.2	Manejo y Almacenamiento de Carga por Kgs. de carga por día.	0,04
3.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL	
3.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales.	33
3.2.2	Por viaje realizado en vuelos internacionales	39
3.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
3.3.1	Fijo (Válido seis (06) Meses)	
3.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	102
3.3.1.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	133
3.3.1.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	173
3.3.1.4	De 7.001 Kgs. en adelante	225
3.3.2	Eventual (Válido 24 Horas)	
3.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	86
3.3.2.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	90
3.3.2.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	95
3.3.2.4	De 7.001 Kgs. en adelante	109
3.4	PERMISO DE CIRCULACION DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (Válido por seis (6) meses)	
3.4.1	Hasta 10.000 Kgs.	92
3.4.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	119
3.4.3	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	155
3.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante	201
3.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
3.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez).	53
3.5.2	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (renovación).	27
3.5.3	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	53
3.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
3.6.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez).	88
3.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente).	75
3.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas).	88

3.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)	
3.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	71
3.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	85
3.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	102
3.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.8.1	Limpieza de puesto.	1.188
3.9	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
3.9.1	Primeros 45 minutos	183,34
3.9.2	Cada 30 minutos adicionales	92
3.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES	
3.10.1	Primeros 45 minutos.	174
3.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	87
3.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.11.1	Pasajero.	51,00
3.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS	
3.12.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Pública)	
3.12.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	370
3.12.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	185
3.12.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
3.12.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	555
3.12.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	277
3.12.3	Zonas Restringidas (Area Aeronáutica)	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	721
3.12.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	363
3.12.4	Reportajes Publicitarios y fotográficos	
3.12.4.1	Área Pública (Máximo 4 Horas).	32
3.12.4.2	Área restringida (Máximo 4 Horas).	42
3.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
3.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	36
3.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	71
3.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
3.14.1	Emisión carnet de identificación permanente	66
3.14.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	86
3.15	CARNET DE IDENTIFICACION TEMPORAL	
3.15.1	Emisión de carnet por 3 días	15
3.15.2	Emisión de carnet por 6 días	20
3.15.3	Emisión de Carnet por 9 días	25
3.16	PERMISO PARA PROVEEDORES	
3.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (6 meses)	65
3.16.2	Registro de proveedores (6 meses)	65
3.17	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
3.17.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	46
3.17.2	Curso de primeros auxilios (08 Horas)	52
3.17.3	Curso de concienciación (zonas de seguridad restringidas)	32
3.17.4	Curso de concienciación (incumplimiento de las normas de seguridad)	35
3.18	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.18.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales.	19
3.18.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	26
3.19	FORMULARIO DE DOSA	
3.19.1	Por Formulario	8
3.20	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
3.20.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.20.1.1	Zona oeste Estado Vargas	95
3.20.1.2	Zona central Estado Vargas	108
3.20.1.3	Zona este Estado Vargas	135
3.20.1.4	Zona oeste Distrito Capital	163
3.20.1.5	Zona central Distrito Capital	190
3.20.1.6	Zona este Distrito Capital	271
3.20.1.7	Otros estados (central del país)	1.083
3.20.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
3.20.2.1	Zona oeste	105
3.20.2.2	Zona central	116

3.20.2.3	Zona este	127
3.20.2.4	Otros estados	166
3.20.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
3.20.3.1	Acceso por Vehículo. Por mes.	6
3.21	USO DE SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (por hora o fracción de hora).	
3.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.21.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	57
3.21.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	104
3.21.1.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede del IAIM	46
3.21.1.4	Auditorio "Luís Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM	130
3.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER), (por hora o fracción de hora)	
3.21.2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A.	13
3.22	REVISTA COMERCIAL DEL AEROPUERTO	
3.22.1	Reverso de portada por edición	132
3.22.2	Contraportada por edición	146
3.22.3	Reverso de contraportada por edición	128
3.22.4	Página completa por edición	120
3.22.5	Media página por edición	74
3.22.6	1/4 de página por edición	43
3.23	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.23.1	HABILITACION DE AEROPUERTOS.	
3.23.1.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción	152
3.24	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (Por programación de Vuelo)	
3.24.1	Para Vuelos Nacionales	8
3.24.2	Para Vuelos Internacionales	13
3.25	EMISION DE CERTIFICADO BOMBERIL (Valido por un (01) año)	
3.25.1	Emisión de Certificado. (Líneas aéreas, Counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes de comida).	19
3.25.2	Emisión de Certificado (Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres).	31
3.26	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LINEA AEREA	
3.26.1	Limpieza del área	132
3.27	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
3.27.1	Primeros 45 minutos	183
3.27.2	Cada 30 minutos adicionales	92
3.28	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
3.28.1.	Reimpresión de factura.	4
3.28.2	Otros Documentos.	2
3.29	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA	
3.29.1	Para Competencias	
3.29.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	904
3.29.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	1.085
3.29.1.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora)	90
3.29.1.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	145
3.29.2	Para Entrenamiento	
3.29.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	452
3.29.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	542
3.29.2.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora).	54
3.29.2.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	72
3.29.2.5	Churuata con parrillera (4 Horas).	325
3.29.2.6	Parrillera (4 Horas).	181
4	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)	
4.1.1	Por Tipo de Uso Por metro cuadrado.	

4.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	3,70
4.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	3,38
4.1.1.3	Counter	1,86
4.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	2,64
4.1.1.5	Local comercial	4,66
4.1.1.6	Local comercial Restaurant	3,72
4.1.1.7	Hangar	1,31
4.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	1,40
4.1.1.9	Local oficina	2,28
4.1.1.10	Depósito	1,12
4.1.1.11	Estacionamiento interno y Terreno	0,39
4.1.2	Por Tipo de Actividad Por metro cuadrado.	
4.1.2.1	Suministro de combustible de avión, suministro de combustible de vehículos, servicio de transporte terrestre, estacionamientos internos, servicios especializados varios, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, líneas aéreas.	2,68
4.1.2.2	Almacenadoras, servicios financieros, lustra calzados.	1,65
4.1.2.3	Restaurantes, centro de comunicaciones, salones vip, tiendas y revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de viajes, salones de belleza y masajes.	5,28
4.1.2.4	Alquiler de Vehículo	13,2
4.1.3	Por Ubicación Por metro cuadrado.	
4.1.3.1	Terminal Internacional Nivel 2, Estéril Área A (que comprende desde eje 8 hasta el 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	5,28
4.1.3.2	Terminal Internacional Nivel 2 Estéril, Área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, (según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas.	4,60
4.1.3.3	Terminal Internacional Nivel 3 Público Área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas.	4,16
4.1.3.4	Terminal Internacional Nivel 3 Estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, (según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, (según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de Terminales).	3,72
4.1.3.5	Terminal Internacional Nivel 3 Público Área B que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales. Azoteas.	3,16
4.1.3.6	Terminal Internacional Nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B, que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales. Azoteas.	2,68
4.1.3.7	Terminal Internacional Nivel 1 Público; Terminal Internacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C, que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales; Terminal de Aviación General; Nivel 1 Público Terminal Nacional.	2,12
4.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada; Área SASA; Área 3.A (Aduana Aérea); Área 3.B (Carga Aérea. Área 3.C (Mantenimiento Aeronáutico); Área 4. (Vivero). Área 5 (Terminal de Carga); Área 6.1 (Mantenimiento y Zona de Carga). Área Sur Oeste (8.3); Área 9 (Estacionamientos Internos). Área Zona 10 (Catering); Zona 13 (Telecomunicaciones).	1,17
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).	

4.2.1	Por Tipo de Uso Por metro cuadrado.	
4.2.1.1	Stand, Kiosco, módulos de bienes y Servicios y Módulos de Autoservicios	2,98
4.2.1.2	Área en edificio para uso comercial	2,7
4.2.1.3	Counter	2,36
4.2.1.4	Local industrial, Galpón y Almacén	1,8
4.2.1.5	Local comercial	1,46
4.2.1.6	Local oficina	1,24
4.2.1.7	Depósito	0,9
4.2.1.8	Hangares	0,62
4.2.1.9	Estacionamiento interno y Terreno	0,4
4.3.1	Por Tipo de Actividad Por metro cuadrado.	
4.3.1.1	Plastificadoras de equipajes, tiendas y revistas y equipos de telecomunicaciones y tecnología, actividades deportivas aeronáuticas	3,9
4.3.1.2	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves	2,98
4.4.1.3	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacenadoras, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado, Estacionamiento y tiendas con expendio de licores.	2,14
4.4.1	Por Ubicación Por metro cuadrado.	
4.4.1.1	Terminal Internacional y Aviación General	1,46
4.4.1.2	Área de Carga Aérea	1,18
4.4.1.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	1,12
4.4.1.4	Área Aduana Aérea, Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,84
4.4.1.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,62
5	TARIFA PARA PUBLICIDAD	
5.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)	
5.1.1	Por Tipo de Publicidad Por metro cuadrado.	
5.1.1.1	Audiovisual	13,87
5.1.1.2	Caja Rotatoria	6,39
5.1.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,78
5.1.1.4	Vallas	1,71
5.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,87
5.1.2	Por Zona Por metro cuadrado.	
5.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público	5,57
5.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	5,01
5.1.2.3	Terminal nacional Nivel 1 Estéril, Terminal nacional Nivel 2 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Público	4,38
5.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	3,92
5.1.2.5	Vialidad	3,33
5.1.2.6	Aviación General	4,77
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
5.2.1	Por Tipo de Publicidad Por metro cuadrado.	
5.2.1.1	Audiovisual	13,87
5.2.1.2	Caja Rotatoria	6,39
5.2.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,78
5.2.1.4	Vallas	1,71
5.2.1.5	Publicidad Móvil, Material Publicitario y promoción personalizada	0,87
5.2.2	Por Zona Por metro cuadrado.	
5.2.2.1	Terminal Internacional	
5.2.2.1.1	Nivel Público	5,01
5.2.2.1.2	Nivel Estéril	3,92
5.2.2.2	Terminal Nacional	
5.2.2.2.1	Nivel Público	5,57

5.2.2.2.2	Nivel Estéril	4,38
5.2.2.2.3	Vialidad	5,62
5.2.2.2.4	Aviación General	4,77
6.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)	
6.1.1	CANON VARIABLE	
6.1.1.1	Heladería y bebida; servicios especializados aeroportuarios; módulos y kioscos de dulces y golosinas; centros de comunicaciones; agentes aduanales y locales de mercancía seca.	6%
6.1.1.2	Restaurantes de comida formal.	8%
6.1.1.3	Agencias de viaje; equipos de telecomunicaciones y tecnología; restaurantes de comida rápida.	10%
6.1.1.4	Salón VIP, servicio especializados aeroportuarios; de asistencia en tierra y transporte; operador de base fija (FBO); organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC); suministro de alimentos a bordo de las aeronaves; plastificadoras; salones de belleza y masajes.	12%
6.1.1.5	Publicidad; expendio de licores y alquiler de vehículos	15%
6.1.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	25%
6.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
6.2.1	CANON VARIABLE	
6.2.1.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes, lustra de calzado, máquinas dispensadoras, agentes aduanales y heladerías.	6%
6.2.1.2	Restaurantes de comida formal.	9%
6.2.1.3	Alquiler de vehículos, salones VIP, transporte, agencias de viajes, plastificadoras de equipajes, restaurant de comida rápida.	12%
6.2.1.4	suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, servicios especializados aeroportuarios y aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados de asistencia en tierra, organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), operador de base fija (OBF), línea de taxis, expendio de licores, estacionamientos y actividad deportiva aeronáutica.	15%
6.2.1.5	Publicidad	15%
6.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto).	30%

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	USD
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	1,7
1.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	133,83
1.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1,7
1.2.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	133,83
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y	

	por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
1.3	DERECHO DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.3.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
1.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65,38
1.4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72,01
1.4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79,14
1.4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	86,95
1.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	95,96
1.4.1.6	Cargueros	65,38
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. de carga	0,14
1.5.2	Embarcada por Kgs. de carga	0,14
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
2.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
2.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,9
2.2.2	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	67
2.2.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,9
2.2.4	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	67
2.2.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
2.3	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.3.2	Hasta 9.000 Kgs.	51,38
2.3.3	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	58,38
2.3.4	De 20.001 Kgs. en adelante	65,38
2.4	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 9.000 Kgs.	120
2.4.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	155,84
2.4.3	De 20.001 Kgs. en adelante	191
2.5	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9.000 Kgs.	40,27
2.5.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	46,27
2.5.3	De 20.001 Kgs. en adelante	50
2.6	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
2.6.1	Aspirado de aeronaves	105,47
2.6.2	Servicio de higiene y limpieza	105,47
2.6.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	158,98
2.6.4	Servicio de remolque	162,36
2.6.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,7
2.7	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.7.1	Plan de Vuelo	73,03
2.8	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO	
2.8.1	de 01 persona a 07 personas	4
2.8.2	de 08 personas a 12 personas	3,5
2.8.3	de 12 personas en adelante	3
2.9	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.9.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales Extranjeros No Residentes	30

3	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
3.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	55,7
3.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
3.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
3.3.1	Primeros 45 minutos	219,95
3.3.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
3.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES	
3.4.1	Primeros 45 minutos.	411,18
3.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	205,5
3.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.5.1	Pasajero.	59,27
3.6	FORMULARIO DE DOSA	
3.6.1	Por Formulario	1
3.7	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
3.7.1	Habilitación de aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.) por hora o fracción	212
3.7	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.7.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	30

Incentivos a la actividad aeroportuarias

Artículo 34. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), podrán aplicar incentivos a través de los descuentos según se expresa a continuación:

INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIAS		
Nº	TIPO DE INCENTIVO	% DESCUENTO
INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (IAIM)		
1	Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales o Internacionales	
1.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporadas bajas	10%
1.2	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.3	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones Diurnas (Toque Técnico) los días lunes, miércoles y sábados en temporada baja.	20%
1.4	Uso de Pasarela de embarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.5	Servicio de traslado de pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	40%
2	Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matrícula Nacionales en Vuelos Nacionales e Internacionales.	
2.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporadas bajas	20%
3	Incentivo a la disminución de cuentas por cobrar	
3.1	Exoneración de los intereses de mora para aquellas deudas pagadas en plazo estipulado en horas por la autoridad, a partir del momento de la puesta en vigencia del incentivo.	2%
4	Incentivo al Pronto Pago	
4.1	Descuento sobre el pago de aquellas facturas que siendo a crédito, son pagadas en un plazo no mayor de 3 días después de emitida la factura.	1%

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)		
5	Incentivo a la apertura de nuevas rutas comerciales	
5.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje para aeronaves comerciales que abran nuevas rutas. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	20%
6	Incentivo al incremento de frecuencias	
6.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje si se incrementa el número de frecuencias en rutas existentes.	10%
7	Incentivo al incremento de arrendamientos de espacios concesionados	
7.1	Descuento para empresas que tengan más de 20 espacios concesionados en los diferentes aeropuertos a nivel nacional. Por la vigencia del contrato.	10%
8	Incentivo por pronto pago	
8.1	Descuento en el canon fijo por el pago por anticipado de 12 meses correspondiente al ejercicio fiscal.	5%
9	Incentivo al incremento de volumen de publicidad	
9.1	Descuento para las aerolíneas por promociones y volumen publicitario en instalaciones de los aeropuertos, por las operaciones en nuevas rutas y frecuencias, aplicado mínimo con 3 meses de anticipación.	10%

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

Artículo 35: Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 36: Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 37: Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 38: Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de ocho (08) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán una (01) hora por cada bloque de ocho (08) horas.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 39. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 40. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido

por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.3 y 1.4 de las tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

Artículo 41. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 42. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa según corresponda, independientemente del terminal que utilicen para sus operaciones.

Artículo 43. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 3.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 44. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 45. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 46. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), contenidas en la presente Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la aviación general, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 47. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de aviación general en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Artículo 48. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 49. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del 20% sobre el canon de concesión y del veinticinco por cinco (25%) sobre el canon de concesión en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

Adicionalmente se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), el factor de incidencia de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior, para determinar el canon fijo mensual.

Artículo 50. Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresarán porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

Artículo 51. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 52. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de la presente Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial, salvo en aquellos contratos para cuya vigencia se haya establecido una condición específica a ese respecto.

Artículo 53. Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta

movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%). Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 54. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

Artículo 55. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, tanto por la autoridad aeronáutica, como por las autoridades aeroportuarias, periódicamente cada seis (06) meses, o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 56. Se deroga la Resolución N° 011, de fecha 20 de febrero de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017.

Artículo 57. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E
INFORMACIÓN
COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV).

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2017

Caracas, 28 de junio de 2017

AÑOS

207º, 158º y 18º

Los Miembros de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**; sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 1, Tomo 58-A Segundo, de fecha 12 de abril de 1976, cuya última modificación a sus Estatutos Sociales consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de octubre de 2015, registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 22 de diciembre de 2015, bajo el N° 17, Tomo 423-A-SDO, identificada bajo el Número de Identificación fiscal (RIF) N° **G-20008293-3**, designados mediante Resolución Ministerial del Poder Popular para la Comunicación y la Información N° 010 de fecha 02 de Febrero de 2015, publicada a través de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.187 de fecha 06 de Julio de 2015, y presidida la empresa estatal por el ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS**

POLJAK, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.487.963**, en su carácter de Presidente Ejecutivo designado mediante Decreto N° **2.734** de fecha 02 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.105**, de fecha 02 de marzo de 2017, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva que funge como Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**, en su Cláusula Vigésima Segunda Numeral "08" concatenado con el Artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, y el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consideran y acuerdan:

CONSIDERANDO

Que el Control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a la Ley, con el objetivo de salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, la economía y calidad en sus operaciones, y el estímulo de las políticas prescritas que logren el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

CONSIDERANDO

Que es deber de la **COMPAÑÍA ANONIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (C.A. VTV)**, mantener dentro de su estructura organizativa la Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 2.621 de fecha 23/09/2003, contenido del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003.

ACUERDA

PRIMERO: Se designa al ciudadano **GERARDO ASDRUBAL DÍAZ VARELA**, titular de la cédula de identidad N° **V- V-5.684.834**, como **AUDITOR INTERNO**, en calidad de encargado de la Unidad de Auditoría de la Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV), durante el período de transición y hasta tanto se efectúe el Concurso correspondiente para la Selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 6 de la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14/01/2010, contenida del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

SEGUNDO: El ciudadano antes identificado, conforme a las facultades como encargado de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV), será responsable en la ejecución de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos, así como en lo relativo al marco normativo contemplado en los Estatutos Sociales del canal del Estado.

TERCERO: El referido ciudadano cumplirá con las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo.

CUARTO: Cualquier acto administrativo interno anterior que colida con la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y publíquese"

Los miembros de la Junta Directiva



Ernesto Emilio Villegas
Poljak
Presidente Ejecutivo

Yahir Alfredo Muñoz
Miembro Suplente

María Teresa Gutiérrez
Miembro Principal

Karen Victoria Millán
Miembro Principal

Adriana Hidalgo
Miembro Suplente

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XI Número 41.223
Caracas, lunes 28 de agosto de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 25 AGO 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-021

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha -05 de agosto de 2004, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JORGE LUIS ORTEGA ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.028.308, quien ejerce el cargo de Defensor I, adscrito a la Defensoría Delegada del Área Metropolitana, como Jefe de la Unidad de Seguridad Integral de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargado, desde el día 25 de agosto de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 25 AGO 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-023

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9° y 14° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, **RESUELVE:** Delegar en los ciudadanos **MIGUEL ANGEL CARTAYA ZÁRRAGA**, **DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO**, **YORAIMA DEL VALLE HERNÁNDEZ BARRIOS**, **WULFREDO VARGAS SERRANO**, **ISAÍAS ARTURO REVERON CASTILLO** y **BERLÍN ILUSIÓN ACOSTA RAMÍREZ**, venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 71.220, 79.961, 91.338, 32.845, 195.416 y 174.890, titulares de las cédulas de identidad números V-6.660.840, V-4.703.316, V-11.938.599, V-4.673.319, V-9.481.399 y V-16.952.405 respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por el Defensor del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspectorías del Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributario o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en sede judicial y/o administrativa, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querrelas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconveniones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no tentativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
Defensor del Pueblo